



Rad. 2020-00086

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la demandada OLGA LUCIA CADENA ESPAÑA, el 03 de febrero del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 18 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00086-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: **OLGA LUCIA CADENA ESPAÑA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2674

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Doce (12) Diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **OLGA LUCIA CADENA ESPAÑA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0459 de marzo 11 del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **OLGA LUCIA CADENA ESPAÑA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la dirección electrónica olgaluciacadenaesp@gmail.com, dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 1 del Cuaderno 1 Expediente Digitalizado.

² Folio 03, ibi.

³ Éste venció: el día 03 de febrero del 2021



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré Nro. 455049786 por valor de \$28.832.071,00 con fecha de creación 28/09/2018 y pagaré Nro. 455049777 por valor \$9.989.134,00 con fecha de creación 14/02/2020-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA** y subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra la señora **OLGA LUCIA CADENA ESPAÑA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señora **OLGA LUCIA CADENA ESPAÑA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.353.000,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE Diciembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 190.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b1f855669ce36f86bff8a5d41d074e955f76c13428823600822cb5bdab0edd**

Documento generado en 12/12/2022 08:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>